

detallándose después los datos contenidos en el Anexo de la misma correspondientes a este expediente:

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Resolución, por Acuerdos de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 10 de julio de 2003 y 24 de febrero de 2005, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de mayo de 1997 y por Ordenes del Ministerio de Economía de 14 de junio de 2002, 27 de febrero de 2004, 14 de febrero de 2005, 28 de junio de 2005 y 08 de noviembre de 2005, se les concedieron incentivos regionales de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y en la normativa de desarrollo.

En las correspondientes resoluciones individuales que en su día fueron debidamente aceptadas, se fijaba el plazo de un año para acreditar la disponibilidad de un nivel de autofinanciación (condición 2.4), tal como aparece definido en las respectivas resoluciones individuales, así como la realización de, al menos, el 25% de las inversiones aprobadas (condición 2.5).

Transcurrido el plazo señalado no se ha acreditado el cumplimiento de dichas condiciones, de acuerdo con la comunicación del órgano competente de la Comunidad Autónoma.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De las actuaciones realizadas resulta probado que los titulares de los expedientes anexados no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las correspondientes resoluciones individuales.

Vistos: La Ley 50/1985, de 27 de diciembre; Los artículos 28.3, 31 y 33.1 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla dicha Ley, modificado parcialmente por los Reales Decretos 897/1991, de 14 de junio; 302/1993, de 26 de febrero; 2315/1993, de 29 de diciembre, y 78/1997, de 24 de enero; el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, y el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 756/2005, de 24 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda; el apartado Segundo, punto 5, de la Orden Ministerial de 23 de mayo de 1994 y demás legislación aplicable al caso, así como los informes y demás documentación que obran en los respectivos expedientes.

Esta Dirección General resuelve: Declarar a los interesados en los citados expedientes decaídos en sus derechos, con la consiguiente pérdida de la subvención concedida y archivo de los expedientes, por no haber acreditado la disponibilidad de un nivel de autofinanciación, la realización de, al menos, el 25 % de las inversiones aprobadas o ambas condiciones, dentro de los plazos señalados según se refleja en el citado anexo. Debe publicarse la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación individual.

Madrid, 30 de octubre de 2007.—El Director General, José Antonio Zamora Rodríguez».

Datos del anexo: «Expediente: V/908/P12. Empresa: Baleato Joyas, Sociedad Limitada. Condición incumplida de la Resolución Individual: 2.5».

Madrid, 21 de enero de 2008.—El Subdirector General adjunto, Luis Miguel Alfonso Barco.

## MINISTERIO DE FOMENTO

3.874/08. **Resolución de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha sobre anuncio de información pública y convocatoria para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto: «Modificado n.º 1. Áreas de descanso. t.m. de Saelices CN-III, pk 99+100, ambas márgenes en el término municipal de Saelices, provincia de Cuenca, clave: 39-CU-3310M1». Término municipal de: Saelices.**

Por Resolución de la Subdirección General de Conservación y Explotación, por Delegación de la Dirección General de Carreteras (Resolución 11-03-1993), de fecha de 31 de octubre de 2007, se aprueba el proyecto de construcción arriba indicado y con la misma fecha se ordena a esta Demarcación la incoación del expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras del proyecto aprobado.

Es de aplicación el artículo 77.1 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre»), que modifica la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en sus artículos 8.1 y 2, a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que de lugar la aprobación de los proyectos de carreteras estatales. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que a continuación se detalla y que se hará pública, además, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca» y que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Saelices, así como en el de esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, sita en la plaza Santa Clara, 7. CP 45071 de Toledo, y en la Unidad de Carreteras de Cuenca, sita en la calle Ramón y Cajal, número 53, CP 16071 de Cuenca, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en los lugares, días y horas que a continuación se indica:

Ayuntamiento de Saelices:

Día 14 de febrero de 2008, de 11:20 a 12:10 horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los periódicos «El Día de Cuenca» y «La Tribuna».

Las publicaciones anteriormente señaladas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa de Peritos y Notario.

Es de señalar que esta publicación se realiza, además, a los efectos de Información Pública contemplados en los artículos 17.2, 18, 19.2 de la LEF para que en el plazo de 15 días desde la última de las publicaciones de los medios antes citados (que, conforme establece el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, podrán prorrogarse hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación), los interesados podrán formular por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras, sita en la plaza de Santa Clara, número 7. CP 45071 Toledo, y en la Unidad de Carreteras de Cuenca, sita en la calle Ramón y Cajal, número 53, CP 16071 de Cuenca, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Toledo, 15 de enero de 2008.—El Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha, Francisco Javier González Cabezas.

3.969/08. **Anuncio de la Subdirección General de Recursos sobre notificación de la resolución recaída en el recurso administrativo 01532/07.**

Al no haberse podido practicar la notificación personal a los interesados conforme dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, la resolución del recurso de fecha 31 de octubre de 2007, adoptada por el Secretario General de Transportes, en el expediente número 01532/07.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín González Ibáñez contra resolución de la Dirección General de la Marina Mercante, de fecha 26 de diciembre de 2003, que le sancionaba con multa de 300 euros, por infracción del artículo 115.3.b) de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (expediente 2003-351-230).

### Antecedentes de hecho

1. Con fecha 21 de abril de 2002 se formula denuncia por las Fuerzas de la Guardia Civil –Servicio Marítimo Provincial de Ayamonte–, por encontrarse atracada en los pantalanes del puerto deportivo de Ayamonte una embarcación careciendo del folio pintado en la misma, siendo el propietario y usuario de la misma el ahora recurrente.

2. A la vista de la denuncia, el Capitán Marítimo de Ayamonte, con fecha 19 de mayo de 2003, acuerda la iniciación del expediente administrativo sancionador pertinente, proponiendo el instructor sanción de 150 euros, como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida, que impone sanción de 300 euros.

3. Contra la expresada resolución se alega lo que se estima más conveniente a la pretensión del interesado, que destaca el hecho de que la embarcación estaba atracada, y no navegando por lo que solicita la revocación del acto impugnado.

4. El recurso ha sido informado por el órgano sancionador en sentido desestimatorio, con fecha 24 de mayo de 2007.

### Fundamentos de Derecho

1. El hecho sancionado, consistente en la falta de identificación de las amuras de una embarcación, se encuentra acreditado a través de las actuaciones practicadas en el expediente, vulnerando lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1984, por la que se determinan los indicativos que han de llevar pintados en las amuras los buques y embarcaciones, que está tipificado como infracción grave en el artículo 115.3.b) de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de la que se considera responsable al ahora recurrente, en base a lo dispuesto en el artículo 118.2.a) de la misma Ley, sancionable conforme establece el artículo 120.2.c) de la misma Ley, por lo que ha de entenderse que las alegaciones efectuadas no desvirtúan la realización de la infracción.

2. Tampoco cabe aceptar la alegación referente al agravamiento de la sanción, efectuada por el órgano decisor al resolver el expediente, elevando a 300 € la sanción propuesta.

En este sentido es de destacar que la Ley admite dicha posibilidad al órgano resolutorio siempre que no hayan variado los hechos fijados en el pliego de cargos y en la propuesta de resolución ni la calificación dada a los mismos por el órgano instructor, cuando considere que los mismos revisten mayor gravedad. Efectivamente en este supuesto el Director General de la Marina Mercante se ha limitado a elegir aquella sanción que con arreglo a las circunstancias concurrentes ha considerado más congruente y adecuada a la naturaleza de los hechos imputados, sin alteración alguna de los hechos considerados probados en la propuesta de resolución, ni de su califica-